

NUMERO 4

Resumen de los pagos liquidados verificados por obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales y por recursos locales, durante los meses de enero a agosto de los ejercicios de 1958 al de 1962, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados

	1958	1959	1960	1961	1962
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO					
Jefatura del Estado	5.143.769,92	5.152.529,92	5.506.696,75	5.381.896,75	8.289.037,25
Consejo del Reino	348.546,79	330.777,41	335.999,83	332.832,97	315.166,30
Cortes Españolas	16.380.481,25	16.585.481,25	18.765.763,50	20.515.793,50	21.541.213,50
Consejo Nacional	68.116.434,96	68.116.434,96	103.199.899,92	101.868.566,26	203.199.899,84
Deuda Pública	1.194.482.850,90	1.409.769.097,77	1.554.485.100,57	2.004.244.364,16	3.070.272.277,26
Clases Pasivas	1.188.413.613,71	1.319.442.060,34	1.403.798.046,32	1.593.262.750,20	2.154.937.301,84
Tribunal de Cuentas	6.464.5650,23	6.478.673,26	6.315.409,89	6.384.762,60	10.462.734,44
Fondos Nacionales	"	"	"	"	476.506.440,81
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES					
Presidencia del Gobierno	771.692.714,60	851.765.510,59	1.460.861.940,19	2.022.562.716,36	1.362.800.680,89
Ministerio de Asuntos Exteriores	202.238.578,29	361.132.695,95	571.731.987,31	763.631.254,05	788.682.242,52
Ministerio de Justicia	1.024.985.947,28	943.411.633,98	973.274.147,29	1.027.544.209,03	1.047.240.499,94
Ministerio del Ejército	3.342.925.294,72	3.898.341.739,27	4.277.536.509,17	4.517.831.388,84	5.802.789.899,48
Ministerio de Marina	1.677.376.294,51	1.576.394.978,28	1.818.786.131,27	1.931.437.389,14	2.188.873.149,01
Ministerio de la Gobernación	3.687.694.221,27	3.337.440.922,52	3.708.376.123,50	3.766.162.521,16	4.621.269.768,53
Ministerio de Obras Públicas	3.858.682.012,37	5.467.138.896,63	4.794.924.581,51	5.340.539.242,62	6.204.715.020,26
Ministerio de Educación Nacional	2.166.713.637,62	2.519.215.231,42	2.819.619.466,50	3.169.814.782,60	3.525.114.124,50
Ministerio de Trabajo	496.393.594,34	261.604.974,44	339.376.946,42	306.632.916,54	601.375.005,60
Ministerio de Agricultura	356.118.183,17	449.765.579,06	459.299.835,85	404.039.262,03	663.789.508,89
Ministerio de Fomento	153.299.878,70	374.939.161,08	212.336.612,53	515.070.688,10	995.313.857,86
Ministerio del Aire	1.627.600.376,74	1.441.404.239,27	1.817.771.346,29	1.787.537.506,38	2.287.253.255,30
Ministerio de Comercio	219.774.983,83	260.406.260,26	756.923.655,22	524.223.036,78	441.844.571,49
Ministerio de Información y Turismo	159.632.976,10	233.527.709,11	325.814.289,10	355.077.639,57	522.365.999,10
Ministerio de la Vivienda	110.216.337,93	196.374.085,03	594.314.969,45	1.782.996.321,63	1.475.236.033,89
Ministerio de Hacienda	387.380.323,91	920.729.592,66	250.094.094,97	180.532.281,22	1.074.208.281,66
Gastos de las Contribuciones					
Acción de España en África	374.827.451,75	467.170.835,97	474.316.258,72	476.910.073,30	1.446.785.628,06
Obligaciones a extinguir	755.587.663,06	1.082.802.457,23	39.010.540,67	49.970.293,59	"
Apéndice	816.212.733,18	854.019.267,12	865.494.237,72	1.063.419.711,03	1.215.541.613,69
Total	3.992.250.430,35	28.184.151.224,78	30.020.075.269,05	34.231.412.630,06	41.949.934.750,22
Financiación Organismos Autónomos					
	6.056.468.684	6.283.354.154,20	7.310.945.651	6.829.475.781,60	8.246.000.000
RECURSOS LOCALES					
Recargos	1.363.497.668,51	1.577.107.089,50	1.668.610.720,98	1.805.323.412,99	1.841.943.117,38
Arbitrios	463.160.582,75	424.985.858,39	501.976.609,77	568.496.397,15	488.626.112,59
Participación en cuotas de las contribuciones	120.338.737,11	102.172.965,11	96.924.200,40	139.627.172,53	145.787.340,61
TOTAL	1.886.993.988,37	2.104.265.912	2.267.511.731,15	2.513.648.982,67	2.476.356.570,58

Observación.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas definitivas

V.º B.º:
El Interventor General
Rozos

Madrid, 10 de noviembre de 1962.
El Jefe de la Sección
Mariano Ribón

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de Karl Mueller, Sargento, que últimamente tuvo su domicilio en la Base de Torrejón de Ardoz (Madrid), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Pleno al conocer en su sesión del día 17 de noviembre de 1962 del expediente 915/62, instruido por aprehensión y descubrimiento de aparatos para sordos y otros, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de defraudación de mínima cuantía, comprendida en el apartado tercero del artículo segundo de la vigente Ley, cuyos derechos importan pesetas 5.790.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Karl Mueller, absolviendo de toda responsabilidad a los ~~demás~~ encartados.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 17.370 pesetas, equivalente al triple de los derechos arancelarios defraudados, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Disponer la afección de las mercancías aprehendidas y sancionados al pago de la expresada infracción siendo devuelta al señor Mueller si satisface la multa, y en caso contrario se venderá en pública subasta para hacer efectiva dicha sanción.

Sexto.—Absolver de toda responsabilidad en materia propia de esta jurisdicción por 16 aparatos para sordos, 454 cordones de conexión para esta clase de aparatos y 202 auriculares para los mismos, aprehendidos en el establecimiento de doña Hermiña Oboril Anderich, en Barcelona, disponiendo de los devueltos.

Séptimo.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal (ninguno) presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 y caso primero artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26-11-1959.

Madrid, 29 de noviembre de 1962.—El Secretario, Angel Serrano Guirao.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., José González Vilchez.—6.342.

*

Desconociéndose el actual paradero de Juan Isern Company, que últimamente tuvo su domicilio en Francia (sin más datos), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Pleno al conocer en su sesión del día 17 de noviembre de 1962 del expediente 528/61, instruido por aprehensión de automóvil «Peugeot», ha acordado dictar el siguiente fallo.

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 120.000 pesetas.

Segundo.—Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Juan Llaneras Ferrer y Juan Isern Company, y como encubridor, Gabriel Masanet Foca, absolviéndolo a los demás encartados.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad agravante novena del artículo 15, para el inculpado señor Isern, por reincidencia en el expediente 72/54, de Alicante, y 77/60, de Baleares.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 648.933,14 pesetas, equivalente al 500, 600 y 487 por 100, respectivamente, del valor del automóvil aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Dicha multa deberá hacerse efectiva de la siguiente forma:

Autor, Juan Llaneras. Sanción, 266.666,65 pesetas.

Idem, Juan Isern. Sanción, 319.999,80 pesetas.

Encubridor, Gabriel Masanet. Sanción, 62.266,69 pesetas.

Valor.—648.933,14 pesetas.

Quinto.—Decretar el comiso del automóvil aprehendido en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto.—Disponer se remita testimonio del presente fallo al Juzgado Decano de los de Instrucción de esta capital a fin de que se instruya el posible sumario por la falsificación cometida al alterar las numeraciones de motor y chasis del vehículo objeto de las actuaciones.

Séptimo.—Disponer se remita a la Abogacía del Estado y a la Administración de Rentas Públicas de esta Delegación de Hacienda, certificación comprensiva de las transferencias efectuadas en el automóvil objeto de las actuaciones, a efectos de que se practiquen las liquidaciones por el Impuesto de Derechos reales y el de lujo que correspondan.

Octavo.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en esta fallo (caso primero artículo 85, y caso primero artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26-11-1959.

Madrid, 30 de noviembre de 1962.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, por delegación, José González.—6.343.

*

Desconociéndose el actual paradero de Ramón Doval Conde, que últimamente tuvo su domicilio en la calle Cardenal Cisneros, número 5, primero, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Pleno al conocer en su sesión del día 17 de noviembre de 1962 del expediente 573/60, instruido por aprehensión de un automóvil marca «Fiat», ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 100.000 pesetas.

Segundo.—Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autor, a Lorenzo del Mazo Serrano; como encubridores, a Ramón Doval Conde, José López Martín y Adolfo López González, y subsidiario de L. Martín, a su padre, Adolfo López González, y de López González a su madre, Dolores G. Recatero.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad agravante novena del artículo 15, por reincidencia, al señor Del Mazo y Doval, en expedientes 225/53, de Barcelona, y 623/57, de Orense.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 514.857,15 pesetas, equivalente al 534 y 467 por 100, respectivamente, del valor del automóvil aprehendido, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Dicha multa deberá hacerse efectiva de la siguiente forma:

Autor, Lorenzo del Mazo, 305.142,80 pesetas.

Encubridor, Ramón Doval Conde, 76.235,75 pesetas.

Idem, José L. Martín, 66.714,30 pesetas.

Idem, Adolfo L. González, 66.714,30 pesetas.

Valor: 514.857,15 pesetas.

Quinto.—Decretar el comiso del automóvil aprehendido en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en esta fallo (caso primero artículo 85, y caso primero artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26-11-1959.

Madrid, 1 de diciembre de 1962.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, por delegación, José González.—6.341.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, ha dictado, en el expediente número 588/61, el siguiente acuerdo:

«1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.